

	Págs.
SUMARIO:	
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:	
MINEDEC-MINEDEC-2025-00061-A Se delega a el/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica (Titular, Subrogante o Encargado) para que conforme el Comité de Becas y Ayudas Económicas, en calidad de Presidente/a del citado órgano.....	2
MINEDEC-MINEDEC-2025-00062-A Se establecen como parámetros y mecanismos de compensación para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador para el año 2026 los desarrollados en el Informe Nro. IG-DGUP-MINEDEC-10-50-2025 de 24 de octubre de 2025	11
MINEDEC-MINEDEC-2025-00063-A Se designa al Mgs. Germánico David Barahona Gómez como Gerente de la Entidad Operativa Desconcentrada del Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”	18
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:	
MEF-VGF-2025-0023-R Se emite el Plan Financiero del Tesoro Nacional 2026	22
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
026-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 Se expide la regulación de la vigencia de los comprobantes de pago por los servicios de cédulas y pasaportes	42
027-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 Se aprueba el Informe Técnico Condonación Valores adeudados por la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE-EP En Liquidación	48

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00061-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 27 de la Norma Suprema preceptúa que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 29 de la Ley Fundamental dictamina que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el artículo 82 de la Carta Constitucional dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Ley Suprema dictamina: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental estipula: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que, el artículo 233 de la Carta Constitucional determina: “[...] *Ninguna servidora ni*

servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Carta Constitucional establece: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*.”;

Que, el artículo 350 de la Norma Suprema determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Ley Fundamental estipula que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI determina, entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, las siguientes: “[...] *j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”;*

Que, el artículo 38 de la Codificación de la LOEI preceptúa: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de desconcentración dictamina: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para*

descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico dispone: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”;*

Que, el artículo 130 del Código Ibidem dictamina: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: “*Presunción de legitimidad.- Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario.*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.*.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado preceptúa: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les competía, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y, c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera.*.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*.”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; [...] d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley [...] h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente; j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones [...]”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbase a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: [...] c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.*.”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público dictamina: “*Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.*”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]*”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, estipula lo siguiente: “*Deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, tiene las siguientes atribuciones y deberes: [...] 1. Definir, ejecutar y evaluar la política pública nacional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, especialmente, en lo referente a investigación, innovación, transferencia, monitoreo, difusión del conocimiento, desarrollo tecnológico, propiedad intelectual, conocimientos tradicionales; 3. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación que serán de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Sistema*”;

Que, los artículos 30 y 32 del citado Código define la beca y ayuda económica como subvenciones totales, parciales o de carácter excepcional, respectivamente, otorgadas en cumplimiento de los requisitos, mecanismos y demás condiciones establecidas para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas y ayudas económicas que se realicen mediante cooperación internacional e interinstitucional;

Que, el artículo 11 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, expedido mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-048 de 08 de diciembre de 2021, se refiere al Comité de Becas y Ayudas Económicas estableciendo que: “*El Comité de Becas y Ayudas Económicas es la instancia resolutiva para la implementación de los programas de fortalecimiento del talento humano*”;

Que, el artículo 12 del Reglamento ibidem establece que el referido Comité se conformará de la siguiente manera: “[...] La o el Secretaria/o de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada; en calidad de Presidente del Comité, con voto dirimente;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes*

especiales [...]”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;*

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva estipula: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador, en su artículo 1, dispuso: “[...] a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. [...] 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación. [...]”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador ordenó: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*” *Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera, se refirió lo siguiente: “*Conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001. Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora

Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, una vez que se ha concluido la fusión por absorción dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, al Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, a la Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025; y a fin de garantizar la vigencia de todos los actos administrativos y de simple administración expedidos por esta Cartera de Estado se observa la necesidad de actualizar tales actos bajo la nueva denominación institucional;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SFTH-2025-0062-M de 22 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Fortalecimiento de Talento Humano -a esa fecha- solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] se sirva realizar y extender la respectiva delegación de la Presidencia del Comité de Becas y Ayudas Económicas [...]”;

Que, la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de derecho que debe ser garantizado en todo momento, por lo que los procedimientos administrativos que se desarrollaban en las instituciones fusionadas, hoy viceministerios, deben continuar observando las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura bajo su rectoría, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica (Titular, Subrogante o Encargado) para que a mi nombre y en mi representación conforme el **Comité de Becas y Ayudas Económicas**, en calidad de **Presidente/a** del citado órgano, quien actuará con voz y voto.

Artículo 2.- La persona delegada informará de manera periódica y documentada al/la titular de esta Cartera de Estado acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal.

Artículo 3.- La delegación conferida, mediante el presente acto administrativo, se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que las actuaciones, decisiones y resoluciones que adopte el/la delegada en el ejercicio de la presente delegación se estimarán como emitidas por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad directa que a esta le corresponde en el marco de sus atribuciones.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El/a delegado/a en el presente Acuerdo Ministerial actuará en observancia a las políticas formuladas por esta Cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad institucional, a quien informará de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado. En tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00062-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional estipula: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 356 de la Ley Fundamental determina: “*La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.*”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior preceptúa: “*Instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas políticas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. [...]*”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica ibidem prevé: “*Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: [...] n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.*”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “*Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas políticas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la*

Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. La fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas políticas públicas y las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado será elaborada por el órgano rector de la política pública de educación superior y aprobada por el Consejo de Educación Superior con base en los criterios e indicadores establecidos en esta Ley y su reglamento. [...] Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, son consideradas instituciones de educación superior públicas de posgrado y continuarán recibiendo recursos del Estado ecuatoriano previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y en todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los recursos públicos que reciben estas instituciones serán destinados exclusivamente a las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad y para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica ibidem determina: “*Asignaciones y rentas a favor de las universidades y escuelas políticas particulares.- Las universidades y escuelas políticas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones: 1. Permanecer en el sistema de educación superior del país con el estatus de acreditada, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior; 2. Someterse al control administrativo de la Contraloría General del Estado, en relación a la utilización de los recursos públicos; 3. Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera; 4. Eximir a los estudiantes matriculados con beca total de cualquier pago de arancel y matrícula; 5. Los estudiantes matriculados con beca parcial pagarán como máximo la diferencia entre el valor de la beca total y la beca parcial, establecida por el organismo rector de la política de becas del gobierno; y, 6. No superar las escalas remunerativas de las autoridades de las universidades y escuelas políticas públicas, las que serán fijadas por el órgano colegiado superior de acuerdo con la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público, de conformidad al Reglamento expedido por el CES. El órgano rector de la política pública de educación superior y becas determinará el valor y los porcentajes mínimos de estas becas totales o parciales que se actualizarán periódicamente. Corresponde a las universidades y escuelas políticas particulares que reciben recursos estatales seleccionar a los estudiantes y adjudicarles las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. La admisión de estos estudiantes se realizará según los sistemas de ingreso y admisión propios de las instituciones de educación superior particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado. Las instituciones de educación superior particulares que no utilicen la totalidad de los recursos públicos transferidos a la concesión de becas deberán reintegrar al Estado los saldos no utilizados. En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones, las instituciones deberán restituir al Estado, las asignaciones y rentas transferidas en el correspondiente año fiscal, sin afectar a los estudiantes becados. Los saldos no utilizados y los recursos restituidos se destinarán al programa de becas para la educación superior, de conformidad con lo previsto en esta ley.”*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Educación Superior dictamina: “*Acreditación de rentas.- El Ministerio de Finanzas dispondrá la acreditación automática de las rentas establecidas a favor de las instituciones de régimen público y particular que reciben asignaciones y rentas del Estado, de conformidad con la Ley.”;*

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica ibidem dispone: “*De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de*

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”;

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior preceptúa: “[...] Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; [...] j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley. [...]”;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica ibidem establece: “*En sujeción a lo normado en el inciso segundo de la Décimo Octava Transitoria Constitucional, solamente previa evaluación, las universidades particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución reciban asignaciones y rentas del Estado y de acuerdo con la presente Ley podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Estas entidades deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos y destinarán los recursos entregados por el Estado a la concesión de becas de las y los estudiantes de escasos recursos económicos desde el inicio de la carrera. Estas instituciones continuarán recibiendo las asignaciones y rentas que le correspondan hasta ser evaluadas. El reglamento general de aplicación a la presente Ley tratará lo previsto en el inciso anterior.*”;

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé: “*Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales y que reciben recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo solamente si cumplen todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Art. 24 de esta Ley; se regirán por estos instrumentos en lo relacionado a la designación de sus primeras autoridades que deberán cumplir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser rector universitario, sin perjuicio de la obligatoriedad de observar las disposiciones contenidas en esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Se reconoce el carácter público de aquellas instituciones de educación superior creadas mediante acuerdos o convenios internacionales del Estado ecuatoriano con otros Estados, que a la entrada en vigencia de la presente ley funcionen en el país.*”;

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “*Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos de Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y de Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico ibidem dispone: “*Principio de juridicidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un*

órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico ibidem establece: “*Competencia.- La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Alcance de las competencias atribuidas.- El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico ibidem dictamina: “*Acto normativo de carácter administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador prevé: “*Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, las cofinanciadas por el Estado; los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos públicos y los cofinanciados por el Estado; los Municipios y Consejos Provinciales que venían siendo beneficiarios de la llamada donación del Impuesto a la Renta, recibirán anualmente en compensación y con cargo al Presupuesto General del Estado un valor equivalente a lo recibido por el último ejercicio económico, que se ajustará anualmente conforme el deflactor del Producto Interno Bruto. El Presidente de la República, mediante Decreto establecerá los parámetros y mecanismo de compensación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 167 de 19 de agosto de 2021, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, delegó al órgano rector de la política de educación superior establecer los parámetros y mecanismos de compensación para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 dictaminó: “*Fusíones por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, e) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, a través del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100, el Presidente de la República dispuso: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]*”;

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SENESECYT-2025-0727-CO de 03 de julio de 2025, la entonces Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESECYT) solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) lo siguiente: “*[...] las proyecciones que se utilizaran para el monto global que se asignará a las universidades y escuelas politécnicas que reciben rentas y asignaciones del Estado para el año 2026; en conformidad con la proforma General del Estado que se enviara a la Asamblea Nacional [...]*”. En particular, se requirió: “*El monto estimado correspondiente al valor compensación por donaciones del Impuesto a la Renta para el año 2026*”;

Que, a través del oficio Nro. SENESCYT-SENESECYT-2025-1008-CO de 08 de septiembre de 2025, la entonces SENESCYT reiteró la solicitud contenida en el oficio Nro. SENESCYT-SENESECYT-2025-0727-CO, insistiendo en la remisión de la información descrita en el numeral anterior;

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0658-O de 29 de septiembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la normativa vigente y en ejercicio de sus competencias, notificó al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura señalando que: “*El valor global de Compensación determinado para el ejercicio fiscal 2026, es de USD 50.449.155,13*”; además, mencionó que: “*los valores corresponden a una proyección preliminar en función de las previsiones para el año 2026, misma que está sujeta a revisión*”;

Que, a través del memorando Nro. MINEDEC-VES-2025-0100-M de 26 de octubre de 2025, el Viceministro de Educación Superior (E) manifestó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, en su apartado pertinente, lo siguiente: “*[...] remito en link que contiene el "Informe de los parámetros y mecanismos de la asignación de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad en el Ecuador para el año 2026." con la propuesta de acuerdo, remitido por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior mediante memorando Nro. MINEDEC-SIES-2025-0111-M, a fin de contar con su aprobación y, de ser el caso, se remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para continuar el trámite de emisión del acuerdo correspondiente en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 167.*”;

Que, se adjuntó al memorando referido en el considerando inmediato anterior el Informe Técnico Nro. IG-DGUP-MINEDEC-10-50-2025 de 24 de octubre de 2025, el cual recomienda: “*En cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 167, se recomienda a la Máxima Autoridad expedir un acuerdo, a fin de: • Establecer parámetros y mecanismos de compensación para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador para el año 2026, los previstos en el punto 3 del presente informe. • Sobre ello, definir los porcentajes detallados en la Tabla 7, como los correspondientes a la participación del monto de Compensación por Donaciones del Impuesto a la Renta del año 2026 para cada una de las 31 UEP beneficiarias. Para ello deberá remitir el presente informe con la propuesta de acuerdo, también incluida, a fin de continuar el trámite de su expedición a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*”;

Que, mediante sumilla inserta/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDEC-

VES-2025-0100-M de 26 de octubre de 2025, el asesor jurídico manifestó a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado lo siguiente: “[...] Revisada la información, es procedente la aprobación de la máxima autoridad y que se remita a la CGAJ para continuar el trámite pertinente”. Consiguientemente, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] favor para su conocimiento y gestión correspondiente” (SIC);

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en su calidad de ente rector de la política pública de educación superior, formular, ejecutar y actualizar las políticas, programas y normativa que garanticen una gestión eficiente, transparente y equitativa de los recursos públicos destinados al sistema de educación superior, en especial aquellos vinculados a los mecanismos de financiamiento y compensación establecidos en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en el Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025; en los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo; en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 167 de 19 de agosto de 2021,

ACUERDA:

Artículo 1.- ESTABLECER como parámetros y mecanismos de compensación para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador para el año 2026 los desarrollados en el Informe Nro. IG-DGUP-MINEDEC-10-50-2025 de 24 de octubre de 2025, emitido por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, sobre los cuales se calcularán los porcentajes a conferirse, considerando las cifras proyectadas y remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- DETERMINAR como beneficiarias de la referida compensación para el año 2026 a treinta y un (31) Universidades y Escuelas Politécnicas, de las cuales veinticuatro (24) corresponden a instituciones públicas (incluidas tres (3) que ofertan únicamente programas de posgrado y siete (7) a universidades y escuelas politécnicas cofinanciadas), de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico, el cual se encuentra adjunto y forma parte integral del presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los parámetros y mecanismos de compensación para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador deberán evaluarse anualmente, de forma que se actualicen de acuerdo con el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano realizar el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial y la notificación del contenido del mismo a la Presidencia de la República del Ecuador, Ministerio de Economía y Finanzas, y Universidades y Escuelas Politécnicas beneficiarias de la distribución de recursos por concepto de compensación por donaciones del impuesto a la renta.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente acuerdo ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00063-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Carta Constitucional de la República del Ecuador establece: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...].*”;

Que, el artículo 226 de la Ley Fundamental dictamina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 350 de la Carta Constitucional prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema dispone: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo -COA-establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del COA preceptúa: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 84 del COA determina: “*La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central*

de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;

Que, el artículo 130 del Código ibidem dictamina: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;*

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural –LOEI- determina, entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, las siguientes: “[...] j. *Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación [...]”;*

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúa: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 364 de 09 de abril de 2018 se creó la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” con autonomía administrativa financiera y operativa, dependiente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para administrar y ejecutar los recursos nacionales e internacionales del proyecto, conforme lo indicado en el artículo 1 de este instrumento;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-031 de 04 de mayo de 2018 se encargó a la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” la ejecución del proyecto citado en el considerando anterior en los ámbitos técnico, administrativo, financiero, de gestión y control; adicionalmente se establecieron los objetivos específicos y las funciones a su cargo;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 305 de 31 de diciembre de 2021, en su artículo único, dictaminó: “*Extender el plazo de existencia de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de Reconversión de Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (EOD PRETT) por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 31 de diciembre de 2023, reformó el artículo único del Decreto Ejecutivo Nro. 305 y dispuso “*Extender el plazo de existencia de la Entidad Operativa Desconcentrada del Proyecto de Reconversión de Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (EOD PRETT) por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador estableció: “*Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación [...]”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente Constitucional de la República dispuso: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y c) Ministerio del Deporte, mismas que se integraran en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias,*

atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio de Deporte.”;

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera, hace referencia a lo siguiente: “*Conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001. Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, una vez que ha concluido la fusión por absorción, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 y al Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, a la Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025 y con el fin de garantizar la vigencia de todos los actos administrativos y de simple administración expedidos por esta Cartera de Estado se observa la necesidad de actualizar tales actos bajo la nueva denominación institucional;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00305-M de 28 de octubre de 2025, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica (E) que se elabore “[...] el instrumento legal correspondiente para designar al Mgs. David Barahona Gómez como Gerente de la Entidad Operativa Desconcentrada del Proyecto “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, a partir del 05 de noviembre de 2025”;

Que, la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de derecho que debe ser garantizado en todo momento, por lo que los procedimientos administrativos que se desarrollaban en las instituciones fusionadas, hoy viceministerios, deben continuar observando el ordenamiento jurídico vigente;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura bajo su rectoría, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

EN EJERCICIO de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; de lo contemplado en el literal t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; de los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR al Mgs. Germánico David Barahona Gómez como Gerente de la Entidad Operativa Desconcentrada del Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, a partir del 05 de noviembre de 2025.

Artículo 2.- El Gerente de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” tendrá las atribuciones y competencias determinadas en la Ley, en el Decreto Ejecutivo de creación de la Entidad Operativa Desconcentrada del Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, el Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-031 de 04 de mayo de 2018; y, adicionalmente, cumplirá las siguientes actividades:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, en consecuencia, podrá contratar y ejecutar las operaciones financieras aprobadas en los POA anuales, así como suscribir convenios, contratos y ejecutar las demás actividades contempladas para la ejecución del proyecto.
2. Realizar las acciones y actos jurídicos que se encuentren dentro de su competencia y adoptar las resoluciones administrativas y financieras necesarias para la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos.
3. Administrar los recursos asignados para la ejecución del proyecto.

4. Dirigir la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, como organismo ejecutor.
5. Coordinar y dirigir la elaboración de los Planes Operativos Anuales del proyecto.
6. Proponer el Plan Operativo Anual (POA) del Proyecto, en concordancia con las políticas sectoriales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.
7. Administrar el POA y realizar modificaciones a nivel de ítem presupuestario.
8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificaciones en el ámbito de sus atribuciones.
9. Dirigir y gestionar los procesos de contratación pública en todas sus fases, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.
10. Autorizar los gastos e inversiones del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.
11. Suscribir contratos de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría en el ámbito de sus atribuciones.
12. Designar los administradores de los contratos del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador y reemplazarlos, en caso de ser necesario.
13. Solicitar a los organismos multilaterales los desembolsos e informar el progreso en la ejecución del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.
14. Emitir los reglamentos, instructivos y resoluciones administrativas necesarias para la ejecución del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.
15. Administrar la gestión integral del talento humano necesario para la ejecución del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador; y,
16. Las demás funciones determinadas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para la ejecución del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Derógrese el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENECYT-2024-0049-AC de 14 de noviembre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Resolución Nro. MEF-VGF-2025-0023-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), determina que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) le corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el artículo no numerado a continuación del 160 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone “*El ente rector de las finanzas públicas emitirá anualmente el plan financiero del Tesoro Nacional el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria. El plan será actualizado dentro de los primeros quince días del año, y de forma trimestral. El plan contiene el programa de ingresos y gastos de caja y sus posibilidades de financiamiento. El plan financiero tendrá por objeto programar, y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado financiamiento del Presupuesto General del Estado.*

El plan financiero deberá presentar, de forma estructurada, los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones administradas por el Tesoro Nacional del ejercicio fiscal correspondiente. Comunicará, al menos: el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Comente [sic] Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y

activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, y las metas del endeudamiento público por tipos.

El Plan Financiero, incluyendo la programación de caja, así como su actualización, serán considerados para guiar las modificaciones en la ejecución presupuestaria y actualizar la programación fiscal.

El Plan Financiero del Tesoro Nacional, no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas No. 0017, de 31 de enero de 2020 se reformó al Acuerdo Ministerial No. 447 que contenía la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259 el 24 de enero de 2008, donde se prevé las directrices para el Comité de las Finanzas Públicas, órgano colegiado del Ministerio de Economía y Finanzas encargado de conocer, coordinar y recomendar propuestas para la emisión de lineamientos, normas, políticas, instrumentos, proceso, actividades, registros y operaciones vinculadas a las finanzas públicas, la programación fiscal, los presupuestos del sector público en todas las fases del ciclo presupuestario, el financiamiento público, la gestión de tesorería, los sistema de administración de las finanzas públicas y objetivos y metas fiscales;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0013-A de 22 de agosto de 2025, la Ministra de Economía y Finanzas delegó a la Viceministra de Finanzas, para que a su nombre y representación, emita el Plan Financiero del Tesoro Nacional y sus actualizaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que el Comité de las Finanzas Públicas, mediante Resolución Nro. CFP – 003 / 2025 de 30 de octubre de 2025, en su artículo único resolvió: “**Artículo Único. - Conocer y recomendar a la Viceministra de Finanzas (e), la aprobación y emisión del Plan Financiero 2026, de acuerdo con la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0013-A** ; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir el Plan Financiero del Tesoro Nacional 2026, documento que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución, el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación del presente instrumento, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA

Anexos:

- 2025-10-30_plan_financiero_proforma_2026_firmas-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo

hmpj/sbog/sasy



PLAN FINANCIERO

2026

OCTUBRE 2026

Subsecretaría del Tesoro Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas

Contenido

1. INTRODUCCIÓN
2. BASE NORMATIVA Y LEGAL.....
3. CONSIDERACIONES.....
4. PLAN FINANCIERO.....
 - 4.1. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO.....
 - 4.2. ANÁLISIS SOBRE LA LÍNEA
 - 4.2.1. Ingresos.....
 - 4.2.2. Gastos.....
 - 4.2.3. Resultado Global.....
 - 4.3. ANÁLISIS BAJO LA LÍNEA.....
 - 4.3.1. Amortización de deuda y otras obligaciones
 - 4.3.2. Financiamiento.....
 - 4.4. FUENTES Y USOS.....
5. ANÁLISIS DE TÍTULOS VALORES INTERNOS.....
6. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD
7. OTROS SALDOS
- 7.1. SALDOS DE CUENTAS POR PAGAR Y ATRASOS.....
- 7.2. SALDOS DE INVERSIONES Y ACTIVOS FINANCIEROS.....
- 7.3. SALDOS DE MANEJO DE LIQUIDEZ.....
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....**¡Error! Marcador no definido.**

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo pronosticar el flujo de caja del conjunto de transacciones administradas por el Ministerio de Economía y Finanzas durante el ejercicio fiscal 2026, para lo cual, se considera la proyección de ingresos, gastos, amortización y otras obligaciones, desembolsos del endeudamiento público, manejo de liquidez, entre otros, categorizados bajo un esquema de fuentes y usos.

El plan financiero es un instrumento de administración del Presupuesto General del Estado y una herramienta que sirve para establecer una efectiva gestión de la liquidez, una programación adecuada de pagos y un mecanismo que alerte respecto a los riesgos que puedan afectar la posición de la caja fiscal durante el ejercicio fiscal.

La elaboración del plan financiero parte de la información contenida en: i) Programación Fiscal, relacionado a los ingresos, gastos y financiamiento del PGE; ii) Financiamiento Público, referente a la programación de pagos del servicio de la deuda pública, desembolsos, amortizaciones, colocaciones de Certificados de Tesorería/Notas del Tesoro, instrumentos de corto plazo, así como la gestión que se prevé realizar para dichos vencimientos; iii) Contabilidad Gubernamental, estimación de pagos de obligaciones de años anteriores, anticipos, y otros gastos no presupuestarios que afectan la liquidez de la caja; y, iv) Tesorería, mecanismos de manejo de liquidez y gestión de atrasos que prevé realizar en al año fiscal para cubrir de manera temporal las deficiencias de caja.

El plan financiero, al ser una herramienta para la identificación de posibles riesgos de incumplimiento de los flujos, es el instrumento base para la coordinación con todas las Subsecretarías del Ministerio de Economía y Finanzas, de tal manera que se genere un seguimiento permanente en función del cual se establezcan planes de acción para la mitigación de los riesgos y para el ajuste de la ejecución presupuestaria en función de las disponibilidades reales de la Caja Fiscal.

2. BASE NORMATIVA Y LEGAL

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo relativo al Plan Financiero del Tesoro Nacional, establece lo siguiente:

Art. 99.- Universalidad de recursos.- (...) En la proforma del Presupuesto General del Estado deberán constar como anexos los justificativos de ingresos y gastos, así como las estimaciones de: gasto tributario, subsidios, preasignaciones, pasivos contingentes, gasto para cierre de brechas de equidad, el resumen de programación fiscal plurianual y anual, el resumen de estrategias fiscales, el documento de riesgos fiscales, el informe anual de gestión de Notas del Tesoro, el Plan Financiero del Tesoro Nacional, entre otros.

En cumplimiento de la Constitución de la República solamente las preasignaciones de dicha norma podrán recibir asignación de recursos, prohibiéndose crear otras preasignaciones presupuestarias.

Art. 160.- Contenido y finalidad.- Comprende el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados en la obtención, depósito y colocación de los recursos financieros públicos; en la administración y custodia de dineros y valores que se generen para el pago oportuno de las obligaciones legalmente exigibles; y en la utilización de tales recursos de acuerdo a los presupuestos correspondientes, en función de la liquidez de la caja fiscal, a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

El componente de Tesorería establecerá una administración eficiente, efectiva y transparente de los recursos financieros públicos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para responder a las necesidades de pago que demanda el Presupuesto General del Estado.

La Programación de Caja determina las operaciones de ingresos y gastos públicos que afectan al saldo de caja del tesoro nacional y a los movimientos de la deuda pública para cubrir las obligaciones y la liquidez necesaria.

Art. (...).- Plan Financiero del Tesoro Nacional. *- El ente rector de las finanzas públicas emitirá anualmente el plan financiero del Tesoro Nacional el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria. El plan será actualizado dentro de los primeros quince días del año, y de forma trimestral. El plan contiene el programa de ingresos y gastos de caja y sus posibilidades de financiamiento. El plan financiero tendrá por objeto programar, y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado financiamiento del Presupuesto General del Estado.*

El plan financiero deberá presentar, de forma estructurada, los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones administradas por el Tesoro Nacional del ejercicio fiscal correspondiente. Comunicará, al menos: el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, y las metas del endeudamiento público por tipos.

El Plan Financiero, incluyendo la programación de caja, así como su actualización, serán considerados para guiar las modificaciones en la ejecución presupuestaria y actualizar la programación fiscal.

El Plan Financiero del Tesoro Nacional, no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

El Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al Plan Financiero del Tesoro Nacional, establece lo siguiente:

Art. (...).- Plan anual de endeudamiento del Presupuesto General del Estado. *- El ente rector de las finanzas, incluirá como un anexo al Plan Financiero del Tesoro Nacional, tanto en su emisión como en sus actualizaciones, el Plan anual de endeudamiento del Presupuesto General del Estado. El plan de endeudamiento incluirá, como mínimo y en términos generales, las potenciales operaciones de endeudamiento planificadas durante el año, los instrumentos de endeudamiento a utilizar, un calendario indicativo, así como un análisis de la ejecución de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo y riesgos asociados. Los términos previstos en el plan de endeudamiento constituyen una previsión de la ejecución del endeudamiento, en tal sentido, podrá presentar cambios en función de la coyuntura nacional e internacional, así como de las necesidades del país.*

Art. (...).- Ámbito del Plan Financiero del Tesoro Nacional. *- Los objetivos principales del Plan Financiero del Tesoro Nacional son: programar y evaluar la Programación de Caja del Tesoro Nacional, la gestión de activos y pasivos financieros, y asegurar el adecuado Financiamiento del Presupuesto General del Estado; para cumplir de manera oportuna con el pago de las obligaciones de conformidad con su vencimiento, procurando que el presupuesto se ejecute de manera eficiente. El Plan Financiero del Tesoro Nacional comprenderá: todos los recursos del Presupuesto General de Estado en moneda local o extranjera, incluidos los desembolsos de la deuda pública interna y externa; y, otros recursos; que son gestionados local o internacionalmente a través de la Cuenta Corriente Única del Tesoro y/o demás cuentas del Ministerio de Economía y Finanzas.*

El Plan Financiero deberá incluir un acápite de gestión para los atrasos de pagos de los gastos del Presupuesto General del Estado, el que detalle: flujos, saldos, políticas de gestión, cronogramas y prioridades de pago..

Art. (...).- Programación, formulación y aprobación del Plan Financiero del Tesoro Nacional.- El Plan Financiero inicial del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disponibilidades de caja, coherentes con la Proforma del Presupuesto General del Estado y la programación fiscal, y deberá incluir la definición de las metas, los recursos necesarios y los resultados proyectados de los recursos administrados por el Tesoro Nacional. La formulación consistirá en la presentación de los resultados mensuales previstos de la Programación de Caja anual. La exposición de información de los usos y fuentes para la gestión de los ingresos y obligaciones del Tesoro Nacional deberá ser elaborada en formatos estandarizados según el clasificador presupuestario y el manual de cuentas contables.

El Plan Financiero será aprobado por el ente rector de las finanzas públicas conforme a la norma técnica.

Art. (...).- Emisión y actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional.- El ente rector de las finanzas públicas emitirá el Plan Financiero del Tesoro Nacional en la fecha de presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y será publicado como anexo de la misma. Los plazos, procesos e instrumentos para su emisión serán determinados por la norma técnica que se emita para el efecto.

La actualización del Plan Financiero del Tesoro Nacional será trimestral y se realizará dentro los primeros 15 días subsiguientes. Las actualizaciones semestrales se publicarán el 15 de enero y del 15 de julio de cada año.

Art. (...).- Contenido del Plan.- El Plan Financiero del Tesoro Nacional contendrá al menos: los flujos de ingresos, gastos y financiamiento coherentes con la proforma, el presupuesto aprobado y la ejecución presupuestaria; el saldo inicial y final proyectado de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y otras cuentas administradas por este; los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar y atrasos; los saldos iniciales y finales de las inversiones y activos financieros; los saldos iniciales y finales del manejo de liquidez, las Notas del Tesoro y las metas del endeudamiento público por tipos, y en general todas las fuentes y usos relativas a la Programación de Caja.

Art. (...).- Límite para el saldo de las Notas del Tesoro.- El ente rector de las Finanzas Públicas determinará el saldo máximo de Notas del Tesoro que permita administrar las deficiencias temporales de caja que se encuentren programadas en el Plan Financiero del Tesoro Nacional. Este saldo no podrá superar el valor equivalente al 8% de los gastos del Presupuesto General del Estado.

El ente rector de las finanzas públicas deberá revisar y actualizar anualmente el límite que aplica, en función de lo establecido en el presupuesto inicial o prorrogado de cada año, según corresponda.

Cuando dicho límite sea superior al monto máximo considerado en la o las escrituras de emisión de las Notas del Tesoro, no será necesario realizar ajustes a las mismas; mientras que cuando ese monto sea superior a dicho límite, será necesario realizar la o las modificaciones que sean requeridas para garantizar el cumplimiento del límite.

En caso de que, al inicio de un nuevo período fiscal el saldo inicial de las Notas del Tesoro se ubique por encima del valor permitido por el límite establecido para dicho período, el ajuste previsto deberá ser incluido en el Plan Financiero del Tesoro Nacional y deberá efectuarse durante los primeros tres meses del período fiscal, pudiendo realizarse una extensión del período de ajuste con los sustentos necesarios, pero que en ningún caso excederá el fin de dicho período fiscal.

Art. 87.- Contenido y consistencia de los presupuestos.- El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.

En el financiamiento de los presupuestos se deberá incluir los valores proyectados correspondientes a las aplicaciones y fuentes de financiamiento por: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, atrasos e instrumentos de liquidez, que impliquen variaciones de los saldos en las cuentas contables al finalizar el ejercicio fiscal.

En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública. Además, dentro del presupuesto de inversión se deberán identificar las asignaciones para proyectos de inversión pública de aquellas destinadas para el cumplimiento de obligaciones de proyectos de gestión delegada, incluidas las derivadas de contratos de asociaciones público-privadas.

Art. 97.- Programación financiera de la ejecución presupuestaria anual.- Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado, el ente rector de las finanzas públicas establecerá una programación financiera mensual inicial basada en el plan financiero del Tesoro Nacional y particularidades propias del funcionamiento misional las entidades.

La programación financiera de la ejecución del Presupuesto General del Estado deberá contener cuotas periódicas de compromiso y devengado, así como las aplicaciones y fuentes de financiamiento, de conformidad con los techos presupuestarios y la norma técnica respectiva.

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado podrán modificar su programación financiera mensual inicial, dentro de los márgenes establecidos en la norma técnica que se emita para el efecto, teniendo en cuenta su plan de compromisos y devengos y sin superar los techos presupuestarios, sin necesidad de la autorización previa del ente rector de las finanzas públicas.

En función de los techos presupuestarios y proyecciones de ingresos y financiamiento, el ente rector de las finanzas públicas revisará y aprobará las modificaciones de las programaciones financieras de la ejecución presupuestaria que superen los márgenes referidos en el inciso anterior y si es necesario, las reajustará o las rechazará de ser el caso.

Para el Presupuesto General del Estado, basándose en la programación fiscal y su actualización, así como, en el Plan Financiero del Tesoro Nacional, y para el mejor cumplimiento de las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas podrá actualizar las cuotas periódicas de compromiso y devengo del año presupuestario que se ejecuta. Las modificaciones de las programaciones financieras solicitadas que superen los márgenes durante la ejecución por las instituciones deberán informar de sus causas y requieren de autorización previa del ente rector de las finanzas públicas.

El resto de las entidades que no conforman el Presupuesto General del Estado deberán realizar de manera obligatoria su programación financiera anual, la que deberá contener cuotas periódicas de compromiso y devengo del gasto según lo dispuesto en las normas técnicas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas.

El Acuerdo Ministerial No. 037, de 01 de agosto de 2023, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión del Tesoro Nacional, las siguientes:

Articular la elaboración del Plan Financiero del Tesoro Nacional;
Presentar el análisis del comportamiento de la Cuenta Única del Tesoro Nacional;
Presentar las propuestas de las políticas generales respecto de procedimientos de tesorería, convenios y otros acuerdos que impliquen egresos públicos;
Ejercer las demás atribuciones, representaciones y delegaciones previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia y/o le asigne la autoridad institucional en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente, considera como atribuciones y responsabilidades de la Gestión de la Caja Fiscal, entre otras, las siguientes:

Preparar propuestas de lineamientos para el cumplimiento de los objetivos de las Finanzas Pùblicas relacionados con las necesidades de liquidez del Tesoro Nacional;
Elaborar el Plan Financiero del Tesoro Nacional;
Elaborar la Programación de la caja del Presupuesto General del Estado;
Analizar el comportamiento de la Cuenta Única del Tesoro Nacional;
Preparar los análisis técnicos de deficiencias temporales de caja
Ejercer las demás atribuciones, representaciones y delegaciones previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia y/o le asigne la autoridad institucional en el ámbito de su competencia.

3. CONSIDERACIONES

El plan financiero 2026 considera los siguientes aspectos:

- El saldo inicial de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, que es el saldo estimado con el que finaliza el 31 de diciembre del 2025.
- A la presente fecha, no se ha emitido la Norma Técnica relativa al plan financiero, por lo que, se observará únicamente lo dispuesto en la normativa legal vigente.

4. PLAN FINANCIERO

4.1. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

Se encuentra estructurado de la siguiente manera:

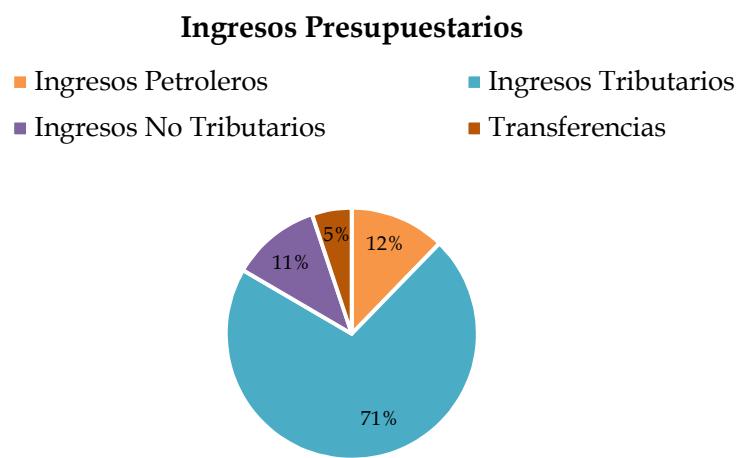
- **Sobre la línea**
 - Ingresos presupuestarios:
 - Ingresos petroleros (Grupo presupuestario 28 y 18)
 - Ingresos no tributarios (Grupos presupuestarios 13, 19 y autogestión)
 - Rentas de inversiones y transferencias (Grupos presupuestarios 17 y 18)
 - Gastos presupuestarios:
 - Gasto Permanente

- Egresos en personal (Grupo Presupuestario 51)
- Bienes y servicios de consumo (Grupo Presupuestario 53)
- Egresos financieros (Grupo Presupuestario 56)
- Otros egresos y transferencias o donaciones corrientes (Grupos Presupuestarios 57 y 58)
- Gasto No Permanente
 - Gasto de Capital Fijo (Grupos Presupuestarios 71, 73, 75, 77 y 84)
 - Transferencias de Capital (Grupos Presupuestarios 78, 87 y 88)
- **Bajo la línea**
 - Amortización de deuda y otras obligaciones
 - Deuda Interna
 - Bonos del Estado de deuda interna
 - Otras obligaciones de deuda interna (Obligaciones pendientes de pago de ejercicios fiscales de años anteriores y obligaciones por laudos y sentencias judiciales).
 - Cuentas por pagar de años anteriores (De acuerdo con la definición legal, estas cuentas constituyen endeudamiento público).
 - Deuda Externa
 - Otras obligaciones contables (obligaciones de pago)
 - Certificados de Tesorería/Notas del Tesoro
 - Anticipos
 - Fondos rotativos, devoluciones de fondos de terceros y manejo de liquidez.
 - Financiamiento
 - Deuda interna
 - Deuda externa
 - Otros
 - Certificados de Tesorería/Notas del Tesoro
 - Manejo de liquidez (movimientos temporales de cuentas de fondos de terceros, empresas públicas y CFDD)
 - Variación de cuentas por pagar.

4.2. ANÁLISIS SOBRE LA LÍNEA

4.2.1. Ingresos

La programación fiscal para el ejercicio 2026 proyecta ingresos totales estimados en USD 24.679 millones. El principal componente de esta estructura corresponde a los ingresos tributarios, los cuales se ubican en USD 17.558 millones, equivalentes al 71,1% de la composición total. En segundo orden de magnitud, los ingresos no tributarios ascienden a USD 2.832 millones, lo que representa el 11,5%. Por su parte, los ingresos provenientes de la actividad petrolera se cuantifican en USD 3.026 millones, con una participación del 12,3%. Finalmente, las transferencias registran un monto de USD 1.262 millones, que corresponde al 5,1% del total proyectado.

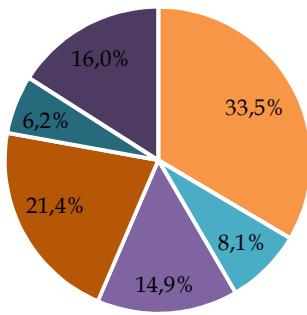


4.2.2. Gastos

Los gastos totales estimados para el año 2026, de acuerdo con la programación fiscal, ascienden a USD 30.093 millones, distribuidos de la siguiente manera: sueldos y salarios USD 10.080 millones (33,5% de participación); transferencias corrientes USD 6.443 millones (21,4%); transferencias de capital USD 4.805 millones (16%); intereses USD 4.470 millones (14,9%); capital fijo USD 1.857 millones (6,2%); y, compra de bienes y servicios USD 2.439 millones (8,1%).

Gastos Presupuestarios

- Sueldos y Salarios
- Intereses
- Gasto de Capital Fijo
- Compras de Bienes y Servicios
- Transferencias corrientes
- Transferencia de capital



4.2.3. Resultado Global

Con base en los ingresos y gastos previstos del año 2026, se espera un resultado global negativo de USD 5.414 millones, de acuerdo con la siguiente tabla:

INGRESOS TOTALES (millones USD)	24,679
(-) GASTOS TOTALES (millones USD)	30,093
(=) RESULTADO GLOBAL (millones USD)	-5,414

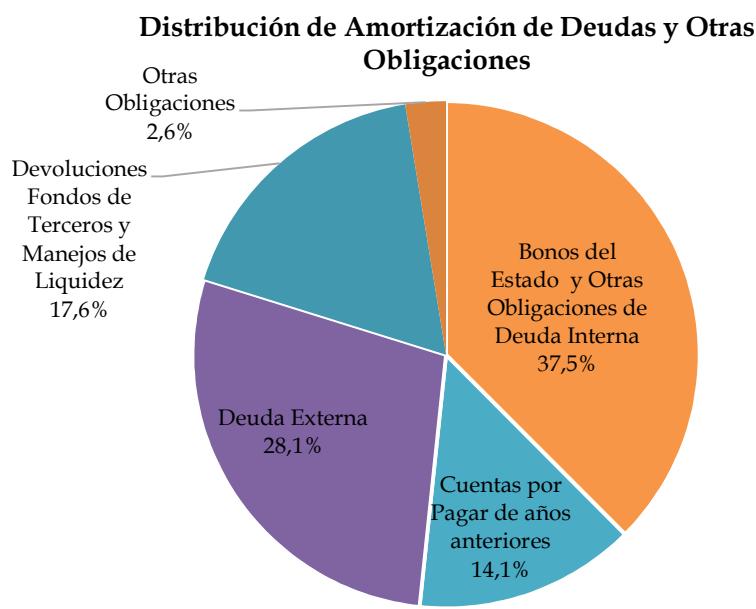
4.3. ANÁLISIS BAJO LA LÍNEA

4.3.1. Amortización de deuda y otras obligaciones¹

Durante el año 2026, los pagos por amortización y otras obligaciones ascenderían a USD 14.767 millones. Dentro de este monto, la amortización de deuda externa suma USD 4.157 millones (28,1%), la amortización de deuda interna USD 8.010 millones (54,2%) (este último monto incluye USD 4.403 millones de Bonos, USD 1.138 millones de Otras Obligaciones de Deuda Interna y USD 2.088 millones para cubrir el pago de cuentas por pagar de años anteriores incluyendo obligaciones hacia el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), universidades, banca pública, proveedores privados, entre otros) y Otras Obligaciones por USD 2.980 millones (20,2%).

Este último rubro de Otras Obligaciones incluye las devoluciones por manejo de liquidez por USD 2.600 millones, Fondos Rotativos y Anticipos Contables por USD 60 millones y USD 320 millones respectivamente.

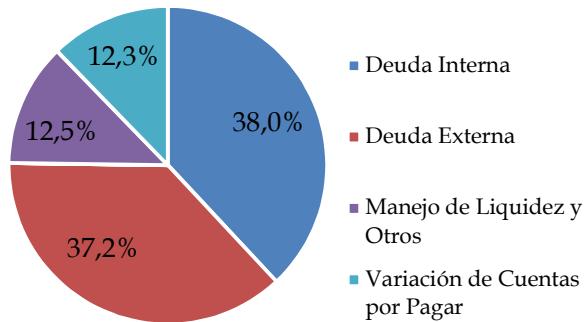
¹ Las cifras han sido tomadas del Plan Anual de Endeudamiento emitido por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos



4.3.2. Financiamiento²

Durante el año 2026, el financiamiento previsto a nivel de la caja fiscal suma USD 19.982 millones, de los cuales, los desembolsos de deuda externa ascienden a USD 7.432 millones, con una participación del 37,2%, mientras que los desembolsos de origen interno suman USD 7.600 millones (38% de participación); acumulación de cuentas por pagar del año por USD 2.450 millones³ (12,3%); y los ingresos por manejo de liquidez USD 2.500 millones (12,5% en relación al total).

Distribución de Financiamiento



² Las cifras han sido tomadas del Plan Anual de Endeudamiento emitido por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos

³ Durante el año, se pueden utilizar las cuentas por pagar como una herramienta de financiamiento temporal. El monto de USD 2.450 millones supone las cuentas por pagar que pasarían al año 2027.

4.4. FUENTES Y USOS⁴

Con base en la información proporcionada por las Subsecretarías de Programación Fiscal, Contabilidad Gubernamental, Presupuesto, Financiamiento Público y Análisis de Riesgos y el Tesoro Nacional, se presenta la información agrupada bajo el esquema de fuentes y usos.

Las fuentes incluyen: el saldo inicial de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, el financiamiento interno (incluye deuda interna); el financiamiento externo; y, otros (cuentas por pagar que pasan al siguiente ejercicio fiscal⁵, así como los ingresos provenientes del manejo de liquidez).

Los usos incluyen: El Resultado Global; la amortización de deuda y otras obligaciones internas; la amortización de deuda externa; y, otros (cuentas por pagar del año anterior, las devoluciones por manejo de liquidez, así como otros pagos que incluyen los anticipos y fondos rotativos).

El total de fuentes y usos suman USD 20.315 millones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Plan Financiero del Tesoro Nacional		
2026		
FUENTES Y USOS		
En millones USD		
FUENTES	USOS	
Saldo Inicial	Resultado Global/Déficit	5.414
Financiamiento Interno	Amortización Interna	4.403
<i>Bonos</i>	<i>Bonos</i>	<i>4.403</i>
<i>CETES/NOTES</i>	<i>CETES/NOTES</i>	<i>-</i>
Deuda Externa	Amortización Externa	4.157
<i>Organismos Internacionales</i>	<i>Organismos Internacionales</i>	<i>2.240</i>
<i>Gobiernos</i>	<i>Gobiernos</i>	<i>787</i>
<i>Bonos externos</i>	<i>Privados</i>	<i>1.129</i>
<i>Otros organismos internacionales</i>		
Otros	Otros	6.207
<i>CxP que pasan al año siguiente</i>	<i>CxP años anteriores</i>	<i>2.088</i>
<i>Fondos de Terceros, Manejo de Liquidez</i>	<i>Fondos de Terceros, Manejo de Liquidez, y Anticipos</i>	<i>2.600</i>
<i>Variación de activos</i>	<i>Otros</i>	<i>1.518</i>
	Saldo Final	135
TOTAL FUENTES	TOTAL USOS	20.315

Partiendo del saldo de caja de inicio de año por USD 333 millones y considerando la ejecución de ingresos, gastos, amortizaciones y financiamiento que ha sido proyectado en las secciones previas, el saldo de caja previsto para el cierre del ejercicio fiscal 2026 es USD 135 millones. Algunos aspectos incluidos en las secciones previas y que se destacan son los siguientes:

⁴ Dado que el presupuesto inicial del 2026 estará sujeto a cambios hasta la aprobación definitiva del Presupuesto, se ha considerado como fuente principal para el sobre la línea de este Plan la información constante en la Programación Fiscal.

⁵ Durante los meses pueden existir cuentas por pagar que se pagan en meses posteriores durante el mismo ejercicio fiscal. El monto considerado como financiamiento es el que, en términos netos, pasa al siguiente ejercicio fiscal.

- Con la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 0011 de 4 de marzo de 2022⁶, la totalidad de los recursos considerados en el saldo de caja previsto, corresponde a los que se encuentren en la cuenta No. 01110006 CCU. MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA.

El saldo proyectado se obtiene tomando como supuesto que se acumulen las cuentas por pagar del período en USD 2.450 millones, lo cual deberá ser manejado técnicamente en el próximo ejercicio económico para mitigar los efectos que una acumulación de obligaciones trae consigo. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que, el valor neto en el período fiscal se incrementaría únicamente en USD 362, ya que como se mencionó anteriormente se estima una caída de cuentas por pagar de períodos anteriores de USD 2.088.

- Cualquier uso temporal de liquidez que se encuentre en otras cuentas de conformidad con la normativa aplicable, es considerado como un manejo temporal de liquidez, considerando que los recursos deben ser devueltos eventualmente de forma coherente con las necesidades de caja de la entidad.

Finalmente, es importante considerar que los flujos provenientes de las distintas fuentes u orígenes deberán observar en su uso presupuestario los fines que se encuentran previstos en la ley. En el marco del Programa de Preservación de Capital⁷, el endeudamiento público permitirá cubrir las obligaciones correspondientes a las cuentas por pagar de años anteriores (devengadas en un presupuesto clausurado y no pagadas).

5. ANÁLISIS DE TÍTULOS VALORES INTERNOS

El análisis de los títulos valores internos, tanto de deuda pública como para el manejo temporal de la liquidez, es importante a fin de identificar la posibilidad de renovación, la variación en el stock y la necesidad de aplicar una política activa de negociación para asegurar un ingreso que permita la gestión de la Caja Fiscal y el financiamiento de programas y proyectos de inversión pública.

En este sentido, el presente Plan Financiero incluye este apartado con el objetivo de presentar los supuestos bajo los cuales se manejan los flujos de ingresos y egresos derivados de los títulos valores internos, así como los riesgos asociados a su ejecución y cumplimiento.

Durante el año 2026, se prevé que la gestión de títulos valores internos mediante colocaciones de Bonos del Estado de Deuda Interna sea de USD 7.600 millones, mientras que los pagos serán por USD 4.403 millones, generando un financiamiento neto (diferencia entre las colocaciones y el pago) de USD 3.197 millones. En cuanto a los CETES/NOTES, se ha trabajado con un supuesto sin variación en el pago respecto a las colocaciones, pueden existir fluctuaciones durante los meses del ejercicio 2026 que generen deficiencias.

Respecto a vencimiento de Bonos del Estado con tenedores privados una parte corresponde a Bonos entregados en dación en pago a los jubilados del sector público y a contratistas públicos como pago por las obras realizadas; en esos casos, no existe posibilidad de renovación de las inversiones.

⁶ El Acuerdo Ministerial No. 0011 de 4 de marzo de 2022 dispuso la eliminación de las cuentas No. 01123039 CCU CUTN CRÉDITOS EXTERNOS, 01123048 CCU CUTN TÍTULOS VALORES - BONOS INTERNOS y 01123042 CCU TÍTULOS VALORES BONOS y la transferencia de la liquidez en esas cuentas a la 01110006 CCU. MIN. ECONOMIA CUENTA CORRIENTE UNICA.

⁷ La elaboración, ejecución y cierre del Programa de Preservación de Capital corresponde a la Subsecretaría de Financiamiento Público.

Es importante indicar que la gestión de seguimiento, negociación y renovación de vencimientos de títulos valores reposa en la Subsecretaría de Financiamiento Público, por lo que es importante que exista una coordinación permanente para asegurar que se alcancen los objetivos planteados en el presente Plan Financiero.

6. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD

El presente Plan Financiero es un ejercicio basado en supuestos y proyecciones de ingresos y gastos, mismos que en la práctica están sujetos a variaciones y ajustes por diversos temas que, en determinados casos, salen del ámbito de competencia de la Subsecretaría del Tesoro Nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para este análisis, en el ejercicio 2026, inicialmente se trabaja bajo los supuestos de que se cumple con el 100% de las proyecciones, las cuales serán ajustadas trimestralmente. Bajo este supuesto, el saldo final de la caja al final del año se ubicaría en USD 135 millones.

Por otra parte, si considera que los ingresos regulares difieren del supuesto base en 1% *ceteris paribus* el resto de cuentas de ingreso y gasto, el saldo de caja proyectado para el final de 2026 se ubicaría en USD - 112 millones.

Si, por otra parte, la situación del mercado de capitales externo ajena a la gestión del Estado presentara alta volatilidad y afectara a los desembolsos de deuda externa ocasionando que se cumpla con el 95% de los mismos *ceteris paribus* el resto de cuentas de ingreso y gasto, el saldo de caja proyectado para el final del año 2026 se ubicaría en USD -237 millones.

7. OTROS SALDOS

7.1. SALDOS DE CUENTAS POR PAGAR Y ATRASOS

Las cuentas por pagar se encuentran en el grupo de pasivos y corresponden a las deudas y obligaciones directas asumidas por el Estado con personas naturales o sociedades, con el compromiso de cancelarlas en la forma y condiciones pactadas o determinadas en las disposiciones legales.

Las cuentas por pagar de años anteriores se registran en una cuenta contable 224. Para poder pagar en este año obligaciones de años anteriores (224), éstas deben ser reclasificadas a una 213.

En cuanto a los atrasos, de acuerdo con lo aplicado actualmente, se consideran dentro de este grupo a las cuentas por pagar que han permanecido sin pagarse más allá del plazo máximo o fecha tope establecida para su cancelación. La metodología actual de identificación de atrasos se basa en una matriz de plazos y/o fechas máximas de pagos, elaborada por la Subsecretaría del Tesoro Nacional considerando las particularidades legales y/o operativas de cada grupo e ítem de gasto.⁸

En el siguiente cuadro, se presentan las cuentas por pagar y los atrasos al 30 de septiembre del 2025.

⁸ Es necesario indicar que el plazo o fecha máxima de pago establecida en la matriz es únicamente una herramienta para la categorización de una cuenta por pagar como un atraso, y no supone una obligación de pago, ya que el pago va a estar en función de la disponibilidad de caja, así como de la Política de Priorización de Pagos.

Saldo de Cuentas por Pagar y Atrasos

Al 30 de septiembre de 2025

cifras en millones de USD

NOMBRES	CUENTAS MAYOR	TOTAL	
		01 SOBRE	600
		213	600
GASTOS DE PERSONAL	51	13	13
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	53	287	277
GASTOS FINANCIEROS	56	34	34
OTROS GASTOS	57	6	6
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	58	487	79
GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	71	2	2
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	73	14	14
OBRAS PÚBLICAS	75	21	20
OTROS GASTOS DE INVERSIÓN	77	0	0
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN	78	64	10
INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN	84	125	125
INVERSIONES FINANCIERAS	87	(0)	(0)
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	88	606	6
OBLIGACIONES NO RECONOCIDAS NI PAGADAS EN AÑOS ANTERIORES	99	14	14
	02 BAJO	1,979	120
CUENTAS POR PAGAR	213	59	58
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES	83	0	0
CUENTAS POR PAGAR DEL AÑO ANTERIOR	85	59	58
OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CLAUSURADOS	224	1,920	62
CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES	83	1,765	53
CUENTAS POR PAGAR DEL AÑO ANTERIOR	85	154	9
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES POR PRESCRIPCIÓN	86	0	0
CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES	98	1	1
TOTAL GENERAL		3,652	720
ATRASOS (*)		2,804	429
DEL AÑO		825	308
DE AÑOS ANTERIORES		1,979	120

Información provisional sujeta de revisión

Las cuentas por pagar, acumuladas hasta el 30 de septiembre del 2025, ascienden a USD 3.652 millones; de los cuales USD 1.673 millones corresponden a cuentas por pagar del 2025, siendo los grupos más representativos la cuenta 21388 que un mayor porcentaje corresponde a transferencias pendientes a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la cuenta 21353 que corresponde a pagos pendientes a Proveedores.

Así también USD 1.979 millones corresponden a cuentas por pagar de años anteriores registradas en las cuentas contables 21383, 21385 y 224, las cuales deberán ser pagadas en el ejercicio 2026, de acuerdo con la programación de la Caja Fiscal.

En cuanto a atrasos, bajo los criterios actualmente manejados, el saldo al 30 de septiembre de 2025 asciende a USD 2.804 millones, de los cuales, USD 1.979 millones corresponden a las cuentas por pagar de años anteriores y USD 825 millones a las cuentas por pagar del 2025.

7.2. SALDOS DE INVERSIONES Y ACTIVOS FINANCIEROS

Para identificar el saldo de las inversiones y activos financieros, nos remitimos a las cuentas contables del grupo 12 - Inversiones Financieras - que *"incluye los activos que se mantienen como colocación de fondos, derechos o valores; están conformados por los recursos en Inversiones Temporales, Permanentes, en Préstamos y Anticipos, Deudores Financieros, Inversiones Diferidas e Inversiones no Recuperables"*.

Los saldos del subgrupo 122 - Inversiones Permanentes en Títulos y Valores - *"comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones de recursos, previstas en el Presupuesto y con el carácter de indefinidas o con el ánimo de mantenerlas durante prolongados períodos de tiempo y las acciones y participaciones que registren a nombre del Estado Ecuatoriano"*.

El subgrupo 123 - Inversiones en Préstamos y Anticipos - *"comprende las cuentas que registran y controlan los créditos, previstos en el Presupuesto, otorgados a terceros, sujetos a recuperación o amortización, en las condiciones pactadas en los respectivos convenios, contratos o acuerdos y por recuperación por pérdida de recursos públicos"*.

En el siguiente cuadro, se presentan los saldos de inversiones y activos financieros del Presupuesto General del Estado al 30 de septiembre del 2025.

Saldos de Inversiones y Activos Financieros					
al 30-09-2025					
millones USD					
Descripción	1-ene-25	Aumentos	Disminuciones	Saldo	
Acciones	2,309	0	0	2,309	
Aportes para Futuras Capitalizaciones	2,888	0	-	2,888	
Aportes Patrimoniales	301	-	-	301	
Bonos del Estado	0	-	-	0	
Otras Inversiones en Títulos	728	83	89	722	
Participaciones de Capital	922	228	65	1,085	
Préstamos a Empresas Públicas	396	9	-	405	
Préstamos al Sector Privado	134	6	4	137	
TOTAL	7,679	327	158	7,847	

La mayor parte de las inversiones en títulos valores corresponden a las acciones que mantiene el Ministerio de Energía y Minas (MEM) en las empresas eléctricas.

Le siguen las acciones que mantiene la República en organismos multilaterales como el BID, CAF, Banco Mundial, FLAR, entre otros. Así como acciones en Banca Pública.⁹

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas mantiene acciones en empresas privadas por montos menos significativos.

⁹ El 30 de junio de 2021, el MEF recibió del BCE acciones de las siguientes Bancas Pùblicas: Corporación Financiera Nacional (CFN), Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y BanEcuador. Para la entrega-recepción de estas acciones se suscribió un contrato de compra venta a plazos, lo cual implica que el MEF ha realizado un registro contable de la obligación con el BCE y a medida que se vaya realizando el pago, se va a ir realizando el registro de las acciones en el MEF.

7.3. SALDOS DE MANEJO DE LIQUIDEZ

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en su artículo 72, indica que uno de los objetivos del SINIFIP es *"La efectividad y el manejo integrado de la liquidez de los recursos del sector público"*.

El artículo 166 del COPLAFIP, referente al manejo de la liquidez, indica: *"El ente rector de las finanzas públicas manejará y administrará los excedentes de liquidez de la Cuenta Única del Tesoro Nacional de conformidad con las normas técnicas que emita para el efecto."*

Mediante Acuerdo Ministerial No. 0054 de 19 de junio del 2020, se expide la *"NORMA TÉCNICA PARA LA DEFICINIÓN, REGISTRO Y TRATAMIENTO DE LOS EXCEDENTES Y LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA"*

Para el manejo de liquidez de los recursos del sector público, a más de las cuentas de las Empresas Públicas y Fondos de Terceros, además de las cuentas de las Empresas Públicas y los Fondos de Terceros, es posible utilizar temporalmente recursos de otras cuentas.

De acuerdo con la normativa legal vigente, la Subsecretaría del Tesoro Nacional ha realizado el manejo de la liquidez con varias entidades del Sector Público No Financiero. El total general, considerando el manejo de la liquidez de las entidades del Sector Público No Financiero, asciende a un saldo inicial de USD 3.693 millones al 1 de enero de 2025. Los ingresos o débitos acumulados suman USD 991 millones, mientras que las devoluciones realizadas totalizan USD 983 millones, alcanzando un saldo final de USD 3.701 millones al 30 de septiembre de 2025.

Es necesario indicar que, al realizar débitos de otras cuentas por manejo de liquidez, se debe procurar no afectar la operación normal de las Empresas Públicas, ni de otras entidades públicas. Así también, la devolución de recursos debe responder a las necesidades reales de recursos por parte de las entidades, así como a la disponibilidad de recursos en la Caja Fiscal.

Aprobado por:	<p>Daniela Cristina Contento Villagrán Viceministra de Finanzas, Encargada</p>  <p>Firmado electrónicamente por: DANIELA CRISTINA CONTENTO VILLAGRAN Validar únicamente con FirmaEC</p>
Revisado por:	<p>Maria Cristina Anchaluisa Guallichico Subsecretaria del Tesoro Nacional, Subrogante</p>  <p>Firmado electrónicamente por: MARIA CRISTINA ANCHALUISA GUALLICHICO Validar únicamente con FirmaEC</p>
Elaborado por:	<p>Mirtha Elizabeth Rey Yange Directora Nacional de la Caja Fiscal, Subrogante</p>  <p>Firmado electrónicamente por: MIRTHA ELIZABETH REY YANGE Validar únicamente con FirmaEC</p>

**Dirección General del Registro Civil,
Identificación y Cedulación**

RESOLUCIÓN Nro. 026-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025

Mgs. Ottón José Rivadeneira González
DIRECTOR GENERAL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 25 y 28 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye: "25. *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;* 28. *El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*";
- Que,** el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 595 de 12 de junio de 2002, determina: "*En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas.*";
- Que,** el artículo 9 y el literal a) número 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;
- Que,** en el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: "*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas. (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*";

- Que,** en el literal c) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público contempla como una de las prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos: *"Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.";*
- Que,** en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala como objetivos, entre otros *"Asegurar el ejercicio del derecho a la identidad de las personas.";*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece como principios básicos para la aplicación de la Ley, entre otros, los siguientes *"1. Validez jurídica y eficacia de los documentos electrónicos. Tendrán la misma validez jurídica y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, banco de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos o magnéticos, de conformidad con la ley de la materia, 2. Unidad. Existirá un número único de identificación al que se vincularan todos los datos personales públicas o privados que se tengan que inscribir y registrar por mandato legal o judicial, y se hará constar en forma obligatoria en los diferentes documentos tanto públicos como privados, y, 3. Universalidad. Todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, podrán acceder a los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo las condiciones y circunstancias establecidas en la Ley y se Reglamentó. El Estado ecuatoriano garantizará a todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, el derecho a la identidad y a la protección de datos de la información personal.";*
- Que,** en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación *"Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.";*
- Que,** en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles constan como atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *"2. Identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras en territorio ecuatoriano; 3. Emitir la Cédula de Identidad; y, 12. Las demás atribuciones que se le otorguen por la Constitución de la República y la ley.";*
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *"2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.";*
- Que,** el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos manifiesta que los trámites administrativos se sujetarán al principio de tecnologías de la información, con el fin de optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios públicos;
- Que,** en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las*

personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico Administrativo estatuye: “*Las personan tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. (...)*”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado*”;

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.*”;

Que, el artículo 113 del Código Orgánico Administrativo “*Procedimiento para la declaración de convalidación e impugnación. Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos.- La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio (...)*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*”

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21 se determina: “*Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1239 de 25 de noviembre del 2016, publicado en el Registro Oficial Primer Suplemento Nro. 913 de 30 de diciembre de 2016, se transfiere a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación, la atribución para otorgar pasaportes ordinarios en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Lcdo. Ottón José Rivadeneira González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación, desde el 08 de febrero de 2024;

Que, mediante Resolución No. 014-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019 publicada en edición especial del Registro Oficial No. 822, de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que se determina que el Director General posee amplias atribuciones dentro del proceso gobernante, incluyendo la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, la dirección de las áreas operativas y administrativas, y la facultad de expedir los actos que requiera la gestión institucional. Asimismo, se establece que la Gestión General de Asesoría Jurídica tiene la responsabilidad de revisar los proyectos de leyes e instrumentos jurídicos, mientras que la Gestión de Patrocinio y Normativa está facultada para proponer proyectos de ley y normativa. En el ámbito territorial, se faculta a los Coordinadores Zonales a representar al Director General en su respectiva jurisdicción, conforme a las competencias que les sean delegadas; en el numeral 1.2.2.2, consta entre otras atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Servicios de Identificación y Cedulación, las siguientes: "(...) c. *Gestionar el proceso de entrega de los servicios de Identificación y Cedulación; r. Administrar proyectos para la operatividad y mejora en la entrega de documentos personales; y, u. Precautelar la identidad humana y garantizar la veracidad de datos de filiación y biométricos materializados en un documento de identidad.*";

Que, mediante Resolución Nro. Nro. 003 DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 de 10 de febrero de 2025, publicado en el Registro Oficial S. Nro. 755 de 05 de marzo de 2025, el Mgs. Ottón José Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, resolvió: "Artículo 1.- La vigencia de los comprobantes de pago efectuados a través de la banca interna de Registro Civil, botón de pagos y/o bancos correspondentes, para los servicios de cedulación y pasaportes, será de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su emisión.

Una vez vencido el plazo establecido, no habrá lugar a la prestación del servicio, o reclamo para devolución por valores cancelados.";

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-CGAJ-2025-0707-M de 28 de octubre de 2025, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: "(...) en atención a la revisión efectuada a la Resolución Nro. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025, publicada el 10 de febrero de 2025, mediante la cual se regula la vigencia de los comprobantes de pago correspondientes a los servicios de cedulación y pasaportes, esta Coordinación General considera necesario proponer una reforma parcial a fin de armonizar su aplicación con los principios de eficiencia administrativa, proporcionalidad y protección de los derechos de los usuarios.";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2025-0707-M de 28 de octubre de 2025, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "Autorizado, *Estimada Coordinadora continuar con la gestión pertinente con base en normativa legal y vigente*"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles:

RESUELVE:

EXPEDIR LA REGULACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO POR LOS SERVICIOS DE CÉDULAS Y PASAPORTES

Artículo 1.- Los comprobantes de pago efectuados a través de la banca interna de Registro Civil, botón de pagos y/o bancos correspondentes, para los servicios de cedulación y pasaportes, emitidos entre el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre que se encuentren en estado "Pagado (Activo pendiente)" y no hayan sido utilizados para la obtención del servicio correspondiente.

Vencido este plazo, los comprobantes se considerarán caducados y no darán lugar a reclamo ni devolución de valores.

Artículo 2.- Los comprobantes de pago efectuados a través de la banca interna de Registro Civil, botón de pagos y/o bancos correspondentes, para los servicios de cedulación y pasaportes, emitidos entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre que se encuentren en estado “Pagado (Activo pendiente)” y no hayan sido utilizados para la obtención del servicio correspondiente.

Vencido este plazo, los comprobantes se considerarán caducados y no darán lugar a reclamo ni devolución de valores.

Artículo 3.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) gestionará las adecuaciones informáticas necesarias en los sistemas de la DIGERCIC, a fin de permitir la ampliación de la vigencia del segmento correspondiente a los comprobantes de pago antes mencionados.

Artículo 4.- Los comprobantes de pago realizados a través de la banca interna del Registro Civil, del botón de pagos y/o de los bancos correspondentes, correspondientes a los servicios de cedulación y pasaportes, efectuados en años anteriores hasta el 31 de diciembre de 2023 se considerarán caducados.

Artículo 5.- La Coordinación General de Servicios, la Coordinación General Administrativa y Financiera, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), en articulación con las áreas competentes, elaborarán o adecuarán los procedimientos internos y tecnológicos que correspondan, con el fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), en articulación con la Coordinación General de Servicios y la Dirección Financiera, de conformidad con las atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, deberá gestionar las acciones y adecuaciones tecnológicas necesarias para la implementación de un nuevo estado en los sistemas institucionales, denominado “**CADUCADO**”, aplicable a los comprobantes de pago que hayan cumplido su tiempo de vigencia.

El estado “**CADUCADO**” deberá impedir que se brinde cualquier tipo de servicio mediante comprobantes cuya vigencia haya expirado. Asimismo, cuando el Sistema Integrado de Recaudaciones (SIR) y/o los diferentes medios de pago (botón de pagos y/o bancos correspondentes) identifiquen este estado, deberán habilitar la opción para que el usuario efectúe un nuevo pago por el mismo u otros servicios, a través de cualquiera de los canales de recaudación disponibles.

El estado “**CADUCADO**” se aplicará de forma inmediata a los comprobantes correspondientes a años anteriores hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDA. - Se convalidan las actuaciones realizadas por las y los servidores de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que, en ejercicio de sus funciones, hubieren prestado servicios a la ciudadanía con comprobantes de pago cuya vigencia excedió el plazo de ciento ochenta (180) días establecido en la Resolución Nro. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025, siempre que tales actuaciones se hayan efectuado de buena fe, en cumplimiento del principio de continuidad del servicio público y sin perjuicio para el interés general.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógese la RESOLUCIÓN Nro. 003 DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 de 10 de febrero del 2025, que expide la REGULACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO POR LOS SERVICIOS DE CÉDULAS Y PASAPORTES publicado en el Registro Oficial S. Nro. 755 de 05 de marzo de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión Interna de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2025.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Andrea Johanna Altamirano Bastidas ANALISTA DE NORMATIVA 2	<p>Firmado electrónicamente por: ANDREA JOHANNA ALTAMIRANO BASTIDAS Validar únicamente con FirmaEC</p>
Revisado y Aprobado por:	Abg. Víctor Andrés Oquendo Torres DIRECTOR DE PATROCINIO Y NORMATIVA	<p>Firmado electrónicamente por: VICTOR ANDRES OQUENDO TORRES Validar únicamente con FirmaEC</p>
Autorizado por:	Abg. María José Rentería Landívar COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	<p>Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE RENTERIA LANDIVAR Validar únicamente con FirmaEC</p>

**Dirección General del Registro Civil,
Identificación y Cédulación**

RESOLUCIÓN Nro. 027-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025

Mgs. Ottón José Rivadeneira González
DIRECTOR GENERAL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 47 de la Constitución de la República establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídica previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 225 de la Carta Magna, señala: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;
- Que,** el artículo 172 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Liquidación y extinción de obligaciones entre entidades del sector público.- Cuando el ente rector de las finanzas públicas, establezca que entre dos o más entidades del Estado, o el Estado con otras entidades pueden extinguirse obligaciones existentes entre ellas, ya sea por haberse efectuado el pago, operado la compensación o por condonación de la deuda, les cominará para que en un plazo determinado suscriban obligatoriamente un convenio de extinción de obligaciones. Para los efectos anotados, las entidades del Estado observarán obligatoriamente las normas que expida el ente rector de las finanzas públicas.”*;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles indica que son atribuciones del Director de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación las siguientes: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 2. Expedir actos*

administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias. (...);

Que, en la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, se dispone: *“Con el objetivo de permitir la culminación del proceso de extinción de las empresas públicas de la Función Ejecutiva en liquidación, y permitir la generación de nuevas inversiones y operaciones empresariales para la protección, reactivación económica y sostenibilidad de las áreas protegidas del país, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, que mantienen cuentas por cobrar de cualquier naturaleza a nombre de las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación, y que mantienen medidas cautelares sobre los bienes de dichas empresas, deberán en forma obligatoria aceptar dichos bienes como dación en pago debiendo imputarse en primer lugar al capital de la obligación.*

En el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, realizarán la liquidación integral de las obligaciones que las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación mantienen, y respecto de las cuales se aplicará la condonación del valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos. Para el efecto las máximas autoridades de dichas instituciones deberán suscribir el respectivo acto administrativo que perfecciona la condonación dispuesta en este inciso.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21 se determina: *“Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002 de 07 de febrero de 2024, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al Mgs. Ottón José Rivadeneira González, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-CDE-EP-LQ-2025-0244-O, de fecha 22 de agosto de 2025, la liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE EP, en Liquidación, solicita la condonación integral de los valores adeudados, incluyendo el capital, multas, recargos e intereses;

Que, mediante Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0432-O, de fecha 11 de septiembre de 2025, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solicitó a la Liquidadora, la confirmación de los valores y detalles adeudados por la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE EP, en Liquidación por cuanto la descripción indicada en el Oficio MINTEL-CDE-EP-LQ-2025-0244-O, difiere del monto registrado financieramente;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-CDE-EP-LQ-2025-0270-O, de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Iván Aurelio Del Pozo Alzamora, Liquidador la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE EP, en Liquidación, comunica los valores que se mantienen dentro de sus registros;

Que, mediante sumilla inserta en oficio Nro. MINTEL-CDE-EP-LQ-2025-0270-O, el Mgs. Ottón Rivadeneira, en su calidad de Director General señala: *“Estimada Coordinadora, para su conocimiento y gestión pertinente con base en normativa legal vigente”*;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2025-0982-M, de 02 de octubre de 2025, la Ing. Mery Paola Congo Narváez, Coordinadora General Administrativa Financiera solicita: *“(...) una vez identificados los valores adeudados por la EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE EP, se solicita se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica verificar la normativa, documentación y se elabore el respectivo documento que habilite el acto administrativo para la condonación de valores adeudados (...)”*;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2025-0982-M, el Mgs. Jorge Cristóbal Osorio, en su calidad de Director General Subrogante señala: *“Estimada Coordinadora Favor analizar el requerimiento sobre el acto administrativo solicitado por la CGAF.”* y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico Condonación Valores adeudados por la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE-EP En Liquidación, mismo que señala:

“(...) Continuar con el proceso respectivo a fin de condonar los valores adeudados por la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación y realizar los respectivos registros contables para la regularización del valor del IVA en el sistema financiero ESIGEF.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección Financiera que realice el ajuste contable por un monto de USD/. 3,848.51 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON 51/100), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de las facturas detalladas en el Informe Técnico Condonación Valores adeudados por la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE-EP En Liquidación, para regularizar la cuenta 112.81 Anticipos de Fondos por pagos al SRI, donde el valor se encuentra registrado desde el ejercicio fiscal 2022.

TERCERO.- CONDONAR los valores adeudados por la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE-EP En Liquidación, los mismos que ascienden a USD/. 35.919.39, (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON 39/100) incluido IVA por concepto de Alquiler de espacios físicos, en cumplimiento a la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución por medio de la Unidad de Gestión Interna de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE-EP En Liquidación, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Dirección Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2025.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Andrea Johanna Altamirano Bastidas ANALISTA DE NORMATIVA 2	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA JOHANNA ALTAMIRANO BASTIDAS Validar únicamente con FirmaEC</p>
Revisado y Aprobado por:	Abg. Víctor Andrés Oquendo Torres DIRECTOR DE PATROCINIO Y NORMATIVA	 <p>Firmado electrónicamente por: VICTOR ANDRES OQUENDO TORRES Validar únicamente con FirmaEC</p>
Autorizado por:	Abg. María José Rentería Landívar COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE RENTERIA LANDIVAR Validar únicamente con FirmaEC</p>



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.